

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022000203) RELATIVO A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD RICONET TENERIFE, S.L., POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO CRI-SOLITIUM CANARIAS, S.L., REFERENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIFUNCIÓN RICOH DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2022000203, relativo al contrato de "Servicio de mantenimiento de los equipos multifunción RICOH del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Riconet Tenerife, SL (NIF B38796587), resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2022, acordó adjudicar a la empresa Riconet Tenerife, S.L., con NIF B38796587, el referido contrato, a los precios unitarios ofertados, por un importe máximo limitativo de compromiso económico de sesenta mil euros (60.000,00 €), considerando el importe de cincuenta y seis mil setenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (56.074,76 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de tres mil novecientos veinticinco euros con veinticuatro céntimos (3.925,24 €) y un plazo de ejecución de dos años.

El contrato se formaliza con fecha 15 de septiembre de 2022, siendo su duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y, según su cláusula tercera, susceptible de ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2022, se aprueba el reajuste de anualidades del contrato denominado "Servicio de mantenimiento de los equipos multifunción Ricoh del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", de acuerdo con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Anualidad	Coste sin IGIC	IGIC	Coste total
-----------	----------------	------	-------------

Año 2022 (16 de septiembre a 30 de noviembre de 2022)	5.761,11 €	403,28 €	6.164,39 €
Año 2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	28.037,38 €	1.962,62 €	30.000,00 €
Año 2024 (1 diciembre 2023 a 15 septiembre de 2024)	22.276,27 €	1.559,34 €	23.835,61 €
TOTALES	56.074,76 €	3.925,24 €	60.000,00 €

La cláusula tercera del contrato y la octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, establecen que la duración del contrato es de dos (2) años, prorrogándose obligatoriamente para el contratista, por un plazo máximo de cuatro años, incluyendo las prórrogas.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2024, acordó prorrogar el contrato para el periodo que comprende desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, por un precio de 60.000,00 €, IGIC incluido, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente en el contrato suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022.

3º.- Se encuentran incorporados al expediente los siguientes documentos contables con saldo suficiente:

Aplicación presupuestaria 120/92000/21500

ANUALIDAD	DOCUMENTO	IMPORTE
2024 Del 16 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024	12024000062938	6.164,39 €
2025 y 2026 Del 1 de diciembre de 2024 al 15 de septiembre de 2026	12024000062939	53.835,61 €

4º.- Con fecha 9 de enero de 2024 la empresa GRUPO CRI-SOLITIUM CANARIAS, S.L., CIF B35419977, presenta instancia general, con registro de entrada número 2025000935, mediante la que comunica que la empresa RICONET TENERIFE, S.L. con CIF B38796587, ha sido absorbida por GRUPO CRI-SOLITIUM, CANARIAS, S.L., con CIF B35419977, constando en el expediente escritura pública de fusión al respecto.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento de la fusión por absorción de la sociedad RICONET TENERIFE, S.L. con CIF B38796587, por parte de la sociedad GRUPO CRI-SOLITIUM CANARIAS, S.L., CIF B35419977, quedando esta última automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato del "Servicio de mantenimiento de

los equipos multifunción RICOH del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024, EN SU LÍNEA 4. PROMOCIÓN DEL DEPORTE (ANEXO 3).

Visto el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.

2º.- La Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, proponen incoar expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones en lo que respecta a la Línea 4, "Promoción del Deporte", a los efectos de modificar e incluir varias subvenciones.

3º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la Línea 4, "Promoción del Deporte", de acuerdo con la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando

existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, así como propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, en su Línea 4. Promoción del Deporte (Anexo 3) a los efectos de modificar e incluir las siguientes líneas de subvenciones nominadas:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO
Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional durante la temporada deportiva que se indique en la correspondiente convocatoria		Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.	
OBJETIVOS	Promoción del deporte base. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respeto, así como otros valores del deporte. Adopción del deporte y la actividad física como un estilo saludable de vida. Mejora de la calidad de vida de la población. Estímulo al asociacionismo deportivo.	

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 12 meses	262.023,52	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 12 meses	262.023,52	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48002	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria.			Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria, y consideradas de élite a nivel municipal
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 12 meses	231.533,51	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 12 meses	231.533,51	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48003	

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
-------------	--------------

Financiar la preparación y participación de los deportistas individuales residentes en el municipio de La Laguna, considerados de élite a nivel individual, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, durante el periodo establecido en la convocatoria correspondiente y que al mismo tiempo hayan logrado alcanzar algunos de los méritos deportivos que se establecen en las presentes bases		Deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel municipal (ver punto 3.2), que hayan realizado la actividad objeto de subvención dentro del periodo indicado en la convocatoria correspondiente y que cumpla los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten estar empadronados en San Cristóbal de La Laguna, con una antelación al menos de tres años anteriores al año subvencionado (indicado en la correspondiente convocatoria).	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respeto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 12 meses	28.298,31	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 12 meses	28.298,31	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48004	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO
Colaborar con la gestión del Programa Especializado de Alta Tecnificación Deportiva que se desarrolla en el Centro de Tecnificación de Halterofilia, situado en el Estadio Municipal Anexo Francisco Peraza, avalado por el Consejo Superior de Deportes		Federación Canaria de Halterofilia
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.	

OBJETIVOS	Tecnificación Deportiva. Formación integral de deportistas para la alta competición. Rendimiento deportivo de los deportistas laguneros. Alto rendimiento deportivo		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2024 12 meses	7.860,00	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 12 meses	7.860,00	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48010	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el juego del palo.			Colectivo Universitario de Palo Canario CUPC
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento del juego del palo en edad escolar en distintos centros educativos garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	25.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48020		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.		Unión Deportiva Tacuense Club de Lucha
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.	
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.	

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	5.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48021		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.			Club de Lucha Canaria Achi-Tejina
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	5.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48022		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción del rally.			Club Deportivo Seventen
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Promover el trabajo en equipo, las habilidades de conducción, la planificación y estrategia y la seguridad, fomentando una cultura de precaución y responsabilidad entre los jóvenes del municipio,		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	50.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48018		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción del ajedrez.			Club de Ajedrez Ébano Casa de Venezuela
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento del pensamiento estratégico, la concentración y paciencia, la resolución de problemas, la memoria y la deportividad.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48019		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción del deporte a través del evento de la K42 Anaga Maratón			Gesport Eventos, S.L.
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento de la salud y bienestar, la disciplina y constancia y la superación personal, reuniendo a personas de diferentes orígenes y niveles de habilidad, creando un sentido de comunidad y apoyo mutuo.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48023		

Segundo.- Aprobar el nuevo Texto del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, una vez introducidas las modificaciones anteriores y elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Publicar la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21			

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página Web municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2021050121) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ COBOS PAZ CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS NÚMERO 10398/2024, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE RESOLVIÓ DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL INTERESADO.

Visto el expediente nº 2021050121, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don José Cobos Paz, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 10398/2024 de 30 de octubre, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

“

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de don José Cobos Paz con DNI 41342695B, por los daños físicos sufridos el día 18 de julio de 2021, a causa del mal estado de la acera, ubicada en la calle Pablo Iglesias, término municipal de San Cristóbal de La Laguna en base a lo alegado en la Consideración Jurídica Tercera.

”

Consta en el expediente acuse de recibo de la resolución por parte del interesado el día 30 de octubre de 2024.

2º.- El interesado interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado a través del Registro de Entrada de este Excelentísimo Ayuntamiento con número de entrada 69881, en fecha 2 de diciembre de 2024, contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, alegando lo siguiente:

“

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, con los documentos que a él se acompañan, y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, lo admita, teniendo por interpuesto en tiempo y forma recurso potestativo de reposición contra la desestimación por el acto expreso contenido en el Decreto número **10398/2024**, dictado por la Il.ª Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos el día 30 de octubre de 2024, y de conformidad con los hechos y alegaciones que constan en el mismo, tras los trámites oportunos, se dicte la correspondiente resolución acordando:

- 1) La estimación del presente recurso, con la consiguiente revocación del acto recurrido.
- 2) El reconocimiento del derecho del recurrente a que le sea abonada la cantidad fijada en el informe médico pericial aportado por la Aseguradora de ese Excmo. Ayuntamiento, en el que se valoran y desglosan los daños sufridos por el reclamante, que ascienden a la cantidad de 11.327,06 euros, más intereses legales.
- 3) Cuanto más sea procedente en Derecho.

”

3º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 13 de enero de 2025, en cumplimiento del artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se indica lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 10398/2024, de 30 de octubre, por el que se resolvió desestimar la reclamación responsabilidad patrimonial del interesado, puesto que el mismo se interpone fuera del plazo legal establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
(...)"

Es todo lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

También el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.2.- De conformidad con los artículos 30.4 y 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo de interposición del recurso es de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

El interesado presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada el día 2 de diciembre de 2024, fuera del plazo máximo de interposición.

4.3.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 10398/2024, de 30 de octubre, por el que se resolvió desestimar la reclamación responsabilidad patrimonial del interesado, puesto que el mismo se interpone fuera

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9	
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21		Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21	
- 12/32 -			

del plazo legal establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES".

Visto el expediente nº 2024018547, relativo a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, resulta:

1º.- Consta en el expediente Decreto número 13763/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, por el que se resolvió:

Iniciar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales" por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de la anualidad de 468.970,50 euros, IGIC excluido, en tanto que la prestación del presente servicio se encuentra exenta del mismo, debiéndose incorporar, como requisito previo, al mismo los documentos contables que sean precisos a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente para afrontar la contratación descrita; los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la misma, así como cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos, siendo la necesidad administrativa a satisfacer la que ha quedado señalada en la parte expositiva del presente informe.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-, se define cuales tienen la consideración de contratos privados, que para el caso que nos ocupa, es de naturaleza privada, por ser su objeto distinto a los citados en las letras a) y b) del artículo 25 de la citada Ley.

3º.- Dada la naturaleza del contrato, calificado como contrato de servicios de seguros que tiene la condición de privado, en mismo Decreto número 13673/2024 se indicó en sus puntos tercero y cuarto la normativa que regirá el proceso de contratación.

4º.- En cumplimiento del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

5º.- Resultando que la Póliza vigente finaliza el próximo día 31 de mayo de 2025, y dado que restan menos de 5 meses para poder tramitar el correspondiente procedimiento de contratación de modo que finalice con la adjudicación y firma del futuro contrato, para que inicie su vigencia el día 1 de junio de 2025, o de no resultar así que se inicie lo antes posible.

De lo expuesto surge la necesidad de tramitar, a tales efectos, la contratación del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales", a través de los cauces establecidos para la tramitación urgente del expediente, mediante la declaración de urgencia hecha por el Órgano de Contratación.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 4, de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales", siendo la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento teniendo en cuenta el corto periodo de tiempo que resta para la finalización de la Póliza de Seguro Vigente cuyo vencimiento está fijado para el próximo 31 de mayo de 2025.

Segundo.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

El expediente será tramitado siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades contenidas en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2024025448) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA GRETHER BETHENCOURT CASANOVA, POR OBRAS DE

REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE MANUEL MELIÁN CACHAZO, Nº 13, EN VALLE JIMÉNEZ.

Visto el expediente nº 2024025448, relativo a la solicitud formulada por D^a. Gretel Bethencourt Casanova, con DNI ***7330**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Manuel Melián Cachazo, nº 13, en Valle Jiménez, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 602/2024, de fecha 1 de febrero de 2024, concedió al solicitante, licencia de "OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE MANUEL MELIÁN CACHAZO, Nº 13, EN VALLE JIMENEZ", fijándose una garantía por importe de 192,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 25 de abril de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 29 de noviembre de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Gretel Bethencourt Casanova, con DNI ***7330**, por importe de 192,00 euros, en concepto de "FIANZA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE MANUEL MELIÁN CACHAZO Nº13, EN VALLE JIMÉNEZ" DECRETO Nº 602/2024 DE 01/02/2024, FECHA DE INGRESO 07/02/2024" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó D^a. Gretel Bethencourt Casanova, con DNI ***7330**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Manuel Melián Cachazo, nº 13, en Valle Jiménez.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2023-034000) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D^a. CARMEN CRUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ EN GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA CALLE FOTÓGRAFO VICENTE PÉREZ MELIÁN, EN VALLE DE GUERRA.

Visto el expediente nº 2023-034000, relativo a la solicitud formulada por D^a. Carmen Cruz González Hernández, con DNI ***2544**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para acometida a la red de saneamiento en la acera de la calle Fotógrafo Vicente Pérez Melián, en Valle de Guerra, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 6378/2022, de fecha 6 de julio, concedió a la solicitante "*LICENCIA DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA CALLE FOTÓGRAFO VICENTE PÉREZ MELIÁN, EN VALLE DE GUERRA*", fijándose una garantía por importe de 192,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 23 de octubre de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en la fotografía aportada.

3º.- El día 10 de diciembre de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Carmen Cruz González Hernández, con DNI ***2544**, por importe de 192,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA CALLE FOTÓGRAFO VICENTE PÉREZ MELIÁN, EN VALLE GUERRA, SEGÚN DECRETO Nº 6387/2022" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.-En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó D^a. Carmen Cruz González Hernández, con DNI ***2544**, en concepto de garantía de obras de canalización para acometida a la red de saneamiento en la acera de la calle Fotógrafo Vicente Pérez Melián, en Valle de Guerra.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2023-036833) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D. VALENTÍN FERREIRA RODRÍGUEZ EN GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE CALVARIO Nº17, TACO.

Visto el expediente nº 2023-036833, relativo a la solicitud formulada por D. Valentín Ferreira Rodríguez, con DNI ***7142**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Calvario nº17, Taco, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 4648/2023, de fecha 12 de mayo, concedió al solicitante, "LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE CALVARIO Nº17 EN TACO", fijándose una garantía por importe de 144,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de julio de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 16 de octubre de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Valentín Ferreira Rodríguez, con DNI ***7142**, por importe de 144,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA LICENCIA DE ONBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE CALVARIO Nº 17, EN TACO", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21			
- 17/32 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21			

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), depositó D. Valentín Ferreira Rodríguez, con DNI ***7142**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Calvario nº 17, Taco.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2023-074302) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D^a. BEATRIZ DÍAZ GONZÁLEZ EN GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN Y ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE MONTARAZ, Nº 4, SAN BENITO.

Visto el expediente nº 2023-074302, relativo a la solicitud formulada por D^a. Beatriz Díaz González, con DNI ***3282**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para registro de baja tensión y acometida a la red de saneamiento y pluviales de un inmueble sito en la calle Montaraz, nº 4, San Benito, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 8025/2021, de fecha 4 de octubre, concedió a la solicitante, "LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN Y ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE MONTARAZ Nº 4, EN SAN BENITO", fijándose una garantía por importe de 768,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 28 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 29 de febrero de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Beatriz Díaz González, con DNI ***3282**, por importe de 768,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS

CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN Y ACOMETIDA A LA RED SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE MONTARAZ Nº4, EN SAN BENITO, SEGÚN DECRETO Nº 8025/2021" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de setecientos sesenta y ocho euros (768,00 €), depositó D^a. Beatriz Díaz González, con DNI ***3282**, en concepto de garantía de obras de canalización para registro de baja tensión y acometida a la red de saneamiento y pluviales de un inmueble sito en la calle Montaraz, nº 4, San Benito.

PUNTO 10.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025001689) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LOTE 1: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO" Y LOTE 2: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA ZONAS ESTANCIALES" A LA ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL DOÑA INMACULADA GONZÁLEZ FARIÑA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025001689, relativo al contrato de "Suministro e Instalación de Mobiliario y Equipamiento Urbano para el municipio de San Cristóbal de

La Laguna", Lote 1: "Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano" y Lote 2: "Suministro e Instalación de Equipamiento Urbano para Zonas Estanciales", resulta:

1º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios mediante Decreto número 9306/2024, de 19 de septiembre, aprobó el expediente para la contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto con el desglose por lotes y la distribución por anualidades.

2º.- Mediante Decreto número 12170/2024, de 29 de noviembre, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas, se adjudicó a la empresa Zona de Obra o Rosal S.L. la ejecución del Lote 1 "Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano", por importe de 441.182,22 €, incluido IGIC, y por un plazo de ejecución de tres (3) años.

3º.- Mediante Decreto número 12170/2024, de 29 de noviembre, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas, se adjudicó a la empresa Benito Urban S.L.U. la ejecución del Lote 2 "Suministro e Instalación de Equipamiento Urbano para Zonas Estanciales", por importe de 264.139,68 €, incluido IGIC, y por un plazo de ejecución de tres (3) años.

4º.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 se formalizan los contratos de "Suministro e Instalación de Mobiliario y Equipamiento Urbano para el municipio de San Cristóbal de La Laguna", Lote 1: "Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano" y Lote 2: "Suministro e Instalación de Equipamiento Urbano para Zonas Estanciales".

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas de fecha 14 de enero de 2025.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar como responsable del contrato "Suministro e Instalación de Mobiliario y Equipamiento Urbano para el municipio de San Cristóbal de La Laguna", Lote 1: "Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano" y Lote 2: "Suministro e Instalación de Equipamiento Urbano para Zonas Estanciales" a la Arquitecta Técnica municipal, adscripta al Área de Obras e Infraestructuras, doña Inmaculada González Fariña, para que en el ámbito de sus facultades, supervise su ejecución, adopte decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la responsable del contrato.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024079665) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 31.647,08 €.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024079665, en el que figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al mes de octubre de 2024, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de octubre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del 'Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna '.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024006226	A-2024/A/2024308	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de octubre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	31.647,08 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos (31.647,08€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, relativo a la revisión de oficio de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024. del contrato de "*Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna*", señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada"*.

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, y Abastecimiento de Aguas, número 13.098/2024, de 13 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 24 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 30 de diciembre de 2024.

10º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000000007.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 15 de enero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21	- 24/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21	

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de octubre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	31.647,08 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos (31.647,08€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000000007, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024087956) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y

ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 30.626,20€.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024087956, en el que figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al mes de noviembre de 2024, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de noviembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del 'Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna '.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21			
- 26/32 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21			

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024007214	A-2024/A/2024326	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de noviembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, relativo a la revisión de oficio de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024, del contrato de "Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", señala que "... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada".

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, y Abastecimiento de Aguas, número 13.675/2024, de 23 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 24 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 30 de diciembre de 2024.

10º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000000008.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 16 de enero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21			

plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9	
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21		- 29/32 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21	

causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de noviembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000000008, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024087996) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA DELOITTE CONSULTING, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024087996, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- El día 21 de septiembre de 2022, se suscribió contrato con la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de agosto de 2022 para la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria

constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 31.331,32 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 8 de agosto de 2022.

2º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales ha emitido informe, de fecha 26 de diciembre de 2024, en el que, sucintamente, se hace constar que la finalización del contrato y sus prórrogas tuvo lugar el 31 de diciembre de 2023, habiéndose ejecutado, en términos generales, de manera satisfactoria, sin que se tenga conocimiento de la existencia de expedientes de responsabilidad derivados de la ejecución directa de las obligaciones contractuales, por lo que no se encuentra inconveniente técnico en la tramitación de la devolución de la garantía definitiva.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 9 de enero de 2025, se emite informe en el que se indica que:

"Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, el día 08 de agosto de 2022, la citada entidad depositó la garantía que se detalla a continuación, sin que la misma haya sido cancelada al día de la fecha:

Operación en GEMA: OCV_CV nº 12022000054969

Concepto: AVAL BANCO SANTANDER PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TECNICA PARA LA GESTION DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE LA LAGUNA". AVAL Nº 0049-6099-88-2110013004. EXPEDIENTE 2021026750. SEGUN REQUERIMIENTO DE FECHA 21/07/2022.

Importe: 31.331,32 €

Por otro lado, según los datos del Registro de embargo de esta Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil".

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Asimismo, y de conformidad con lo indicado en el mismo precepto del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de ésta.

5º.- El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 10 de enero de 2025.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L., con NIF B81690471, mediante aval de la entidad Banco Santander, por un importe de 31.331,32 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DUSI "PATRIMONIO DE BARRIOS", DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-01-2025 08:32:21	
Nº expediente administrativo: 2025-001073 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/4B3D55DD39713D69799743AAC01271E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2025 08:32:21	- 32/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-01-2025 08:32:21	